



Los derechos ciudadanos en el último tercio del siglo XIX

Ma. Macarita Elizondo Gasperín

INTRODUCCIÓN

El estudio del derecho no se limita a revisar la normatividad electoral vigente, o una referencia a la ya derogada, debe incluir además, una alusión socio-cultural al espacio donde se aplica. Un aspecto importante que no se debe omitir es el marco histórico en el cual han evolucionado diversas instituciones jurídicas.

Podemos partir de la premisa: “El pueblo que no conoce su historia está obligado a repetirla”, pero preferiríamos cambiarla por una concepción más amplia y en esta tesitura diríamos, que el pueblo que no conoce su historia, no es capaz de valorar las bondades y logros que ahora disfruta.



Zócalo en el siglo XIX.



Sin duda, las condiciones que se vivieron en la segunda mitad del siglo XIX, etapa por demás conflictiva e inestable para un México en transformación, que aún levantado en armas, pretendía el ideal de la democracia; son completamente diferentes a las vividas en los albores del siglo XXI. No aludimos solamente a la tecnología, la educación, la población, sino al respeto a las instituciones, hemos llegado a una tangible división de poderes, lo cual se ve reflejado en el tema que ahora nos ocupa: el derecho electoral.

Las elecciones han significado la forma de vivir en democracia; con sus variantes, son el instrumento para el ejercicio de la soberanía popular, sin embargo, y partiendo de la idea de que efectivamente el pueblo ejerce su soberanía, debemos preguntarnos: ¿Qué clase de pueblo?, ¿En qué condiciones sociales el pueblo soberano debía o podía ejercer tal poder? Las elecciones en el periodo de 1871 a 1890, que son los extremos a que nos referiremos, son una muestra de la situación imperante en el último tercio del siglo XIX, en que no se puede entender el proceso electoral, aislado de las condiciones políticas, económicas y sociales propias de la época.

El derecho electoral cobra un matiz interesante a la luz de un estudio histórico, lo cual no pasó inadvertido para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, institución que tuvo la encomiable labor de fomentar e incentivar el estudio y la investigación de nuestra tradición judicial a través de los expedientes históricos.

Facultad de Derecho. UNAM



Como resultado de un concurso, auspiciado por nuestro máximo tribunal, se realizó la investigación intitulada “Los derechos político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX”¹, cuyos aspectos torales se resumen en seguida.

La historia nos permite conocer el pasado para comprender cabalmente las instituciones vigentes, en consecuencia, a través de una investigación con un enfoque histórico-electoral se aprovecha la oportunidad de valorar el avance nacional en materia electoral, que permite la estabilidad y el respeto a la soberanía popular, basada en el voto libre y secreto de los ciudadanos.

El proceso de investigación implicó la consulta de más de 70 expedientes (entre los años de 1857 y 1900), resguardados en los archivos de la Casa de la Cultura Jurídica “José María Lozano” con sede en Toluca, Estado de México. Los expedientes que tienen más de cien años, han sido delicadamente conservados y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizó una loable organización de esos documentos históricos, algunos muestran los inevitables estragos del tiempo, principalmente en sus bordes y portadas; otros, se conservan completos, y muestran orgullosos, en el ángulo superior izquierdo, el relieve del sello que para esas causas utilizaba nuestro máximo tribunal, coincidente con el águila republicana y el escudo de armas nacionales.

Hacer referencia a las diversas causas sería demasiado extenso, superaría el tiempo destinado a nuestra plática,

1. Elizondo Gasperín, Ma. Macarita. *Los Derechos Político-electorales de los ciudadanos en la postrimería del siglo XIX*, Ed. Suprema Corte de Justicia de la Nación, libro electrónico, México, 2008, ISBN 97897128576



sin embargo, intentaré ofrecer una perspectiva general de la forma judicial en que se abordó y resolvió la conflictiva derivada del ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos en el último tercio del siglo XIX, por una parte, refiriendo los aspectos significativos de los derechos político electorales, así como las limitantes existentes en ese momento tanto en la normatividad constitucional como en la secundaria.

Es mi intención, despertar el interés por el estudio del derecho desde diferentes ángulos, evitar el prejuicio de “ya todo está dicho”, pues en nuestra disciplina, se pueden encontrar nuevas explicaciones a los hechos que día a día forman parte de nuestra realidad y de la historia del mañana.

¿Cuál era la legislación electoral vigente en la postrimería del siglo XIX?

En la segunda mitad del siglo XIX los ordenamientos electorales vigentes eran la Constitución Política de la República Mexicana y la expedición de la Ley Orgánica Electoral, ambas de 1857, con una reforma sustancial en 1871 de ésta última. Acercarnos a la historia para obtener algunas huellas de la forma en que se celebraban los procesos electorales de la época fue a través de diferentes expedientes históricos.

Si bien la Constitución y la ley electoral eran los ordenamientos vigentes, cabe mencionar que en las causas penales, en ocasiones hacían referencia como fundamento a la 7ª partida, que era aplicable en dicha materia.

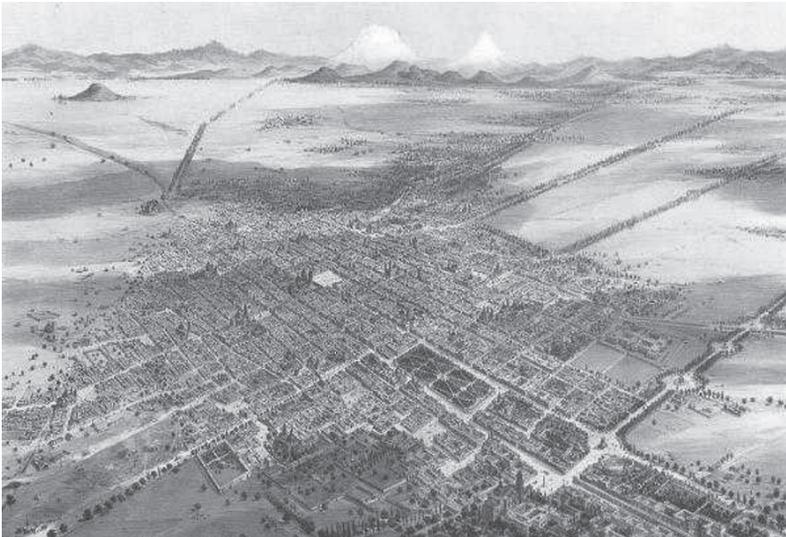
Tanto la Constitución como la ley citada, redactadas por el Congreso Extraordinario Constituyente, establecieron

Facultad de Derecho. UNAM



las bases de los procesos electorales federales bajo el sistema representativo fincado primordialmente en elecciones indirectas de Presidente de la República, Diputados y los entonces Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Poder Legislativo fue unicameral compuesto de representantes elegidos cada dos años, hasta la reforma constitucional del 13 de noviembre de 1874, la cual restableció el Senado de la República.

Se buscó que en las elecciones prevaleciera la libertad del voto, al menos esa fue la intención del legislador, y lo reflejó en la Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, sin embargo, no siempre se consumó en la práctica, pues era patente la influencia que ejercía sobre el pueblo, el Jefe Político, el Gobernador, o quien detentara el poder, en el último tercio del siglo XIX.



Vista panorámica de ciudad de México en el siglo XIX



- Derechos Político Electorales.

(ver anexo 1. Prohíben manifestación a favor de la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada, 1872)

(ver anexo 2. La fuerza federal encarceló y amenazó a los electores que no comprobaban el apoyo a su candidato, 1875).

¿Cómo era el sistema de elección?

Es interesante aclarar, antes de referirnos a los ciudadanos electores que el género femenino, si bien no tenía derecho a votar, era considerado sólo para integrar el censo poblacional con el que se formulaba la división territorial por distritos electorales. En las consultadas causas judiciales todos los sujetos a proceso y los testigos fueron hombres.

El primer paso para la elección indirecta, consagrada en la Constitución, era que los ciudadanos votaran por un elector, para lo cual se requería estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir en la sección que hacía el nombramiento, pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdicción de ninguna clase en la misma sección.

Los Ayuntamientos comisionaban a una persona para cada una de las divisiones de la municipalidad, que empadronaba a los ciudadanos que tuvieran derecho a votar y que les expidiera las boletas que les servirían de credenciales.

Con anticipación de ocho días los empadronadores daban a conocer las listas de los ciudadanos a quienes consideraban con derecho de votar, con el objetivo de que aquellos que no se encontraran en dicha lista, que era fijada en parajes públicos de la respectiva sección, pudieran reclamar



al empadronador y si no se les atendía, podían exponer su queja ante la mesa que recibía la votación para que decidiera en pro o en contra del reclamante.

¿Qué sucedía en un día de jornada electoral?

Los ciudadanos entregaban las boletas al presidente de la mesa y éste las pasaba a uno de los secretarios para que preguntara al ciudadano si era el dueño de la boleta y si la respuesta era afirmativa, uno de los escrutadores introducía la boleta en una urna o caja preparada para el efecto, y el otro escrutador anotaba en un padrón, al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado la palabra: votó.

Debido a que en esa época no se contaba con la facultad revisora de los expedientes y credenciales que tenían las juntas electorales de todos los grados, se consideró importante precisar en la ley secundaria las causas de nulidad de las elecciones, las que podían ser declaradas por los propios funcionarios de las mesas electorales al verificar los requisitos legales de los electores, e incluso el juez de distrito tenía facultades para sancionar a los infractores cuando no cumplían los procedimientos formales o solemnes que marcaba la ley electoral. Se introdujo la acción popular en la denuncia de las elecciones consideradas nulas.

(ver anexo 3. Caso del reloj).

¿Cómo se denunciaban las irregularidades el día de la jornada electoral?

La ley electoral de 1857 preveía que una vez instalada la mesa, el presidente de ésta preguntaba si alguien tenía que exponer alguna queja sobre cohecho, soborno, engaño o violencia para que la elección recayera en determinada persona y habiéndola se hacía pública la averiguación ver-



bal en el acto. De resultar cierta la acusación, a juicio de la mesa quedaban los responsables privados del voto activo y pasivo; en caso contrario los calumniadores sufrían la misma pena, o en caso de que al instalarse la mesa, surgieran dudas sobre la falta de requisitos para votar, en alguno de los presentes, en ese momento se decidía por mayoría de votos. Si después de instalada la mesa, alguien reclamaba la boleta, que no le hubiera expedido el comisionado, se le oía a éste, y al estar presente durante la elección, si la mayoría de la mesa fallaba a favor del reclamante, era admitido a votar.

¿Cómo se realizaba el escrutinio y cómputo de los votos?

Concluida la elección, uno de los secretarios frente a los integrantes de la mesa y de los demás ciudadanos presentes, contaba las boletas y leía en voz alta sólo el nombre de los electores en cada una; al mismo tiempo ambos escrutadores hacían el cómputo de los votos, formando las listas de escrutinio y al terminar el presidente declaraba en voz alta quienes habían tenido más votos.

En caso de que dos o más individuos tuvieran el mismo número de votos, se colocaban sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y después de que uno de los secretarios las movía en todas las direcciones, el otro secretario procedía a sacar una de ellas y se la entregaba al presidente, quien la leía en voz alta declarándolo electo; esto es, la suerte decidía en caso de empate.



¿Cuál era el ciudadano que comúnmente integraba las mesas electorales?

Los ciudadanos que integraban las mesas electorales no eran exactamente los más letrados, pues para 1895 sólo el 17.9 % de la población sabía leer y escribir y de ese exiguo porcentaje, una pequeña minoría conocía la legislación electoral, por lo que las circunstancias de aquella época hacían inalcanzable la plena vida democrática del país.

Por lo general las personas que eran electores, no siempre estaban en posibilidad de participar de manera activa en la Junta o Colegio Electoral, pues si bien, era su derecho, en ocasiones les resultaba oneroso ejercerlo, ya que tenían que trasladarse a caballo obligados a recorrer grandes distancias, que a su dicho implicaba un sacrificio, porque el producto de su jornal no alcanzaba a cubrir (además de lo necesario para subsistir con su familia ese día), los gastos inherentes a su traslado.

Las razones para la inasistencia de cada uno de los electores el día de la jornada eran diversas, algunos tenían un miedo fundado, dado el clima de violencia e inestabilidad, consecuencia, sin duda, de los acontecimientos que se vivían en ese momento, tal fue el caso de la muerte del Presidente Benito Juárez en 1872, que representó un impacto en el ánimo de los mexicanos y se vio reflejado en todo el país, por supuesto, de distinta manera para liberales y conservadores.

(anexo 4. Elector se dedica a sus quehaceres y no a las leyes)



¿Cuál era la vía de solución de conflictos electorales en la postrimería del siglo XIX?

Lo que se ha comentado determinó la situación electoral en la postrimería del siglo XIX, en el que se utilizaron preferentemente mecanismos de tipo político para resolver los conflictos electorales, uno de ellos lo fue la autocalificación que hacía el Congreso sobre la elección de sus miembros, lo que no ofrecía ninguna seguridad de eficacia e imparcialidad, y generaba numerosas divisiones y conflictos internos que se presentaron en los órganos legislativos y por ese motivo los Juzgados de Distrito, los Tribunales de Circuito y en última instancia la Corte Suprema tuvieron nutridas intervenciones en diversas causas instruidas por infracciones a la ley electoral, así como diversos amparos en materia político-electoral.

Sólo para situarnos en la época, en los juzgados federales, se encontraban, para procurar las causas, el escribiente, quien detrás de su escritorio, era un calígrafo, sin otra herramienta que su cortaplumas. No faltaba el Promotor Fiscal y por supuesto, el Juez de Distrito y el Magistrado, cuya función además de impartir justicia, radicaba en la defensa de la ley electoral, lo que implicaba, el respeto a la voluntad popular. Por otra parte estaban las figuras del abogado y del defensor de oficio.

¿Cuáles eran las infracciones más recurrentes a la legislación electoral?

En su mayoría, las causas judiciales que se revisaron se iniciaron por infracción a la ley electoral durante las elecciones federales de 1880, celebradas en el Estado de Guanajuato (el cual pertenecía al circuito judicial de Querétaro), que según datos estadísticos era una de las entidades con mayor relevancia y fuerza política, por ser uno

Facultad de Derecho. UNAM



de los puntos estratégicos de confrontación. Guanajuato era en aquél entonces el tercero en población (sólo detrás de Jalisco y Puebla) y el tercero también en el número de distritos disponibles (18), casi el doble que el Distrito Federal (10), lo que equivalía a la suma de los distritos electorales de Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Chihuahua y Coahuila juntos. No sorprende, entonces, que Guanajuato concentrara una alta proporción de violencia electoral, particularmente por la fuerza de candidatos opositores en el Estado. Las elecciones en Guanajuato fueron más cerradas de lo que los resultados presidenciales sugieren.

Los procesados en su mayoría, eran ciudadanos del pueblo, quienes participaban con miedo y escepticismo en las elecciones, para quienes integrar una mesa representaba el riesgo de hacer mal un acto y ser, posteriormente, sujetos a proceso. Además, una vez que habían sido nombrados electores, el miedo era a concurrir a la elección, aunado al temor fundado, de que ante su inasistencia, se les procesara.

Los casos recurrentes eran por la ignorancia de la legislación electoral, lo cual queda justificado por el alto porcentaje de analfabetismo que se padecía en el México del último tercio del siglo XIX, aunado a que la única forma de elaborar documentos era escribiendo en manuscrito cada ejemplar, los electores recibían la votación, pero en ocasiones no elaboraban las actas, pues no sabían la forma en que se debía hacer. Tenemos el caso de un ciudadano que fue encargado de instalar la mesa, sin embargo, como los integrantes de la mesa no sabían leer ni escribir, él se entendió de recibir la votación, e incluso hizo las veces de secretario y escrutador.

De alguna forma se exigía a los ciudadanos que estuvie-

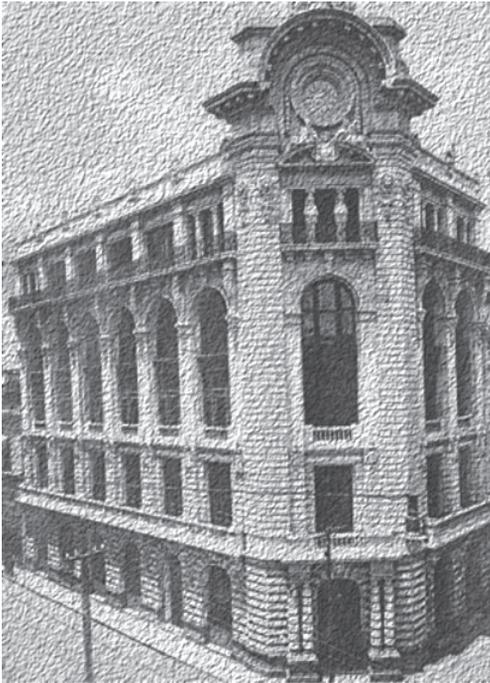


ran informados de “lo que debía hacerse” en las elecciones, pero ni las propias autoridades tenían muy clara la forma en que debían proceder, de ahí, que cuando había irregularidades, la constante en las causas judiciales que fueron consultadas era que los jueces de distrito absolvían a los acusados, si efectivamente el voto popular se había respetado y no actuaban con dolo; pero aún así, ello generaba desconcierto en el electorado, pues generalmente en tanto se resolvía su caso, permanecían privados de su libertad. Fue una constante que los ciudadanos pasaban cierto tiempo presos, y en consecuencia, el pedimento fiscal consistía en solicitar que se les tuviera por compurgada la pena con el tiempo que ya habían pasado en prisión, en virtud de que excedía del que se les impondría en caso de ser encontrados culpables.

(ver anexo 5. Falta de formalidades en la elección).

¿Cuáles eran los elementos probatorios que tenían a su alcance los indiciados?

Finalmente, mención aparte merecen las pruebas. Muchísimos años después con el avance tecnológico, las legislaciones tuvieron la necesidad de aceptar como medio de prueba (sobre todo las técnicas), cualquier elemento que pudiera crear convicción en el ánimo del juzgador. En el último tercio del siglo XIX, esas palabras hubiesen sonado un tanto fuera de lugar, lo que es cierto, es que las pruebas concluyentes eran, dadas las circunstancias: la confesional y la testimonial. Por supuesto, sin desconocer que por la naturaleza de la materia electoral, la documental consistía, en acudir a las actas electorales y demás documentación utilizada en las votaciones, que en las causas en estudio, no daban lugar a duda, pues de manera fehaciente constaba la inasistencia de los electores, que era una causa sancionada.



Cabe mencionar que si por alguna circunstancia se denunciaba por otras razones una irregularidad electoral, pero en el transcurso de la inquisitoria, se descubrían hechos que pudieran ser constitutivos de delito, en la misma causa, se seguía la averiguación de aquellos, por ser delitos que se perseguían de oficio, en virtud de la facultad que tenían los jueces federales para investigar oficiosamente las irregularidades que se cometieran en las elecciones federales. Encontramos casos en que los electores, ignorantes de la ley electoral, eran llamados como testigos con la finalidad de que el juez pudiera allegarse de elementos que le pudieran producir mayor convicción; en sus declaraciones, narraban los hechos y si su participación en ellos presumía una infracción, entonces en ese mismo expediente eran procesados, de tal suerte, que entraban al juzgado como testigos y



salían como encausados.

(ver anexo 6. Testigo es procesado por presumirse su complicidad en el delito investigado).

(ver anexo 7. Robo de documentación electoral).

Por todo lo anterior, es innegable que los expedientes judiciales representan una fuente inagotable de elementos suficientes para reconstruir la historia desde el punto de vista forense, confrontado con las condiciones económicas y políticas de su época.

La segunda mitad del siglo XIX se caracterizó por ser la expresión de varios años de constantes luchas, rebeliones y manifestaciones contra el dominio que por temor a perder el control del pueblo, exigía la formación de un gobierno central conservador; no obstante esta realidad, tanto los conservadores centralistas como los liberales federalistas, recurrieron siempre al dictado de una Constitución. Así la Constitución de 1857 fue el producto de la inconformidad manifiesta del pueblo de México, que para mediados de ese siglo, buscaba el respeto a su derecho a decidir y a elegir de manera libre la forma en que se debía conducir el país.

En ocasión de los festejos previos al Bicentenario y Centenario de la Independencia y la Revolución respectivamente, la Constitución de 1857 es una referencia obligada, pues refleja el sentimiento de un México en transición, y se encuentra entre los dos movimientos históricos más importantes de esta nación.

Espero haber despertado su interés y curiosidad sobre lo avanzado de las ideas constitucionales y del pensamiento electoral contenidos en la normatividad de la época, a pesar



de las limitaciones propias del momento histórico-social en que rigieron.

ANEXO 1. Prohíben manifestación a favor de la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada (1872)

Este amparo fue promovido por un presidente de un club, contra el acto de la Prefectura del Distrito de San Juan del Río, que prohibió la manifestación pública a favor de la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada, manifestación que intentó hacer el quejoso la noche del 21 de agosto de 1872.

El quejoso consideró violadas las garantías que otorgaba la Constitución en sus artículos 6º y 9º. Al encontrarse plenamente probado que se mandó disolver el club creado para apoyar la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada



Sebastián Lerdo de Tejada



para la Presidencia de la República, se reunieron e intentaron recorrer las calles de la población; no constaba en autos que el quejoso trastornara el orden público, ni pretendiese otra cosa sino el dar mayor solemnidad a la instalación del referido club.

El amparo fue concedido porque el Juez señaló que la Constitución garantiza al hombre el derecho de manifestar sus ideas y de asociarse pacíficamente con un objeto lícito, entonces el hecho de impedir o coartar este derecho, tratándose de un asunto político tan lícito como era, el de proponer un candidato para la primera magistratura del país, infringía ese derecho vulnerando una garantía del hombre. En consecuencia, la Justicia de la Unión amparó al quejoso.

ANEXO 2. La fuerza federal encarceló y amenazó a los electores que no comprobaban el apoyo a su candidato (1875)

Esta causa nos presenta un panorama amplio y completo de la presión sobre el electorado y la violación manifiesta del derecho al voto, asimismo nos brinda elementos para reflexionar sobre la presencia de la fuerza federal, como un instrumento de intimidación a los electores que llegaba a definir el resultado de una elección.

En la averiguación, se citaron a numerosos testigos, que fueron nombrados electores y en su mayoría no acudieron a votar, por el temor que les infundía la fuerza. A partir de sus declaraciones, nos podemos imaginar la difícil situación que se vivió en el Mineral de Pinos, en Aguascalientes.

Una vez que se llevaron a cabo las elecciones primarias,



los que habían sido designados electores debían acudir una siguiente elección.

Todos los electores coincidieron en que la fuerza federal tenía sitiado el lugar donde se celebrarían las elecciones. Asimismo, que a los electores que acudían y se sabía que no votarían por determinado candidato, se les encarcelaba y amenazaba.

Muchos electores se regresaron a sus casas, otros se escondieron en las norias aledañas, pero hasta ahí llegaron los federales para aprehender a todos los electores, algunos alcanzaron a huir, otros no tuvieron esa suerte.

En dicho asunto se llamaron a numerosos testigos que

Retoque a un dibujo hecho por Claudio Linatti “Lépero vagabundo”, s. XIX.





hicieron creer de manera fehaciente que hubo irregularidades en la elección y por lo tanto se pedía su anulación.

ANEXO 3. Caso del reloj.

Por supuesto, no debemos olvidar que no todos los ciudadanos actuaban sin dolo o malicia, pues había quienes obraban con la firme intención de falsear el voto público y manipular la voluntad popular, incluso llegó a decir el Promotor Fiscal que para la justicia era sensible ocuparse de infracciones a la ley electoral, cuando los procesados eran desgraciados hombres sin influjo político, y cuando los verdaderos falseadores públicos se encontraban fuera del alcance de la justicia.

Existe el caso de quienes no pudieron instalar la mesa electoral a tiempo y en los términos de ley, pues en aquel entonces la forma de saber la hora era con el reloj público que estaba en la plaza principal del pueblo, mismo que un día antes de la votaciones el jefe político del lugar ordenó



Reloj Chino en Bucareli



parar.

Se podría escribir una historia respecto del reloj público, sin embargo, si consideramos que para saber la hora la gente recurría al reloj del pueblo, podemos comprender la importancia que tenía el que funcionara correctamente. Es preciso anotar, que un ciudadano dijo que “a las seis de la mañana recibió órdenes del jefe político de la capital para que parara el reloj la mañana del día de las elecciones, en consecuencia, no sin antes oponerse, tuvo que cumplir con las órdenes”.

ANEXO 4. Elector se dedica a sus quehaceres y no a las leyes.

Existe un caso interesante que ejemplifica la frustración y desconfianza ciudadana, cuando uno de los electores que integró una mesa electoral como lo fue el de un ciudadano, que al no cumplir con las formalidades que exigía la ley, mismas que a su vez desconocía, se le siguió juicio en su contra y solamente argumentó en su defensa: “(...) que él siempre se ha dedicado a sus quehaceres, y no a las leyes, además, jamás había sido nombrado elector, en consecuencia acudió al Colegio Electoral para evitar que se cometieran tropelías en contra de él”.

ANEXO 5. Falta de formalidades en la elección.

Está el caso, en elecciones primarias, de dos ciudadanos que llegaron, nombraron a los que integrarían las mesas (sin sujetarse a lo que decía la ley), cuando se acabó la votación, despidieron a los otros integrantes de la mesa y ellos, privadamente elaboraron la credencial del elector que había ganado, y como les faltaba una firma, dos días después le llevaron el documento a otro ciudadano para que lo firmara. A ellos se les inició una causa penal, sin embargo, argu-



La cárcel de Belem.

mentaron que no conocían la forma en que debía hacerse, es decir, ignoraban las formalidades.

Caso. Analfabetas para integran la mesa electoral (1873)

Un ciudadano fue comisionado para la instalación de la casilla en la elección de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho ciudadano recibió en secreto la votación de los individuos que concurrieron a nombrar la mesa, y declaró electos, a su placer, a quienes quiso. No contento con haber desempeñado, así su encargo, se puso a recibir las boletas, y anotar el padrón, haciendo veces de secretario y escrutador.

Los otros ciudadanos que compusieron la mesa, se levantaron sin extender el acta públicamente, la que firmaron tres días después en la casa del ciudadano que la instaló, al ser procesados, argumentaron la ignorancia de la ley.



El Juez de Distrito fundándose en la circunstancia de que los procesados no sabían leer ni escribir los absolvió, en vista del impedimento jurídico que tuvieron para cumplir con la ley, pues le pareció muy conforme a la equidad, juzgar que “mayor culpa tuvo quien entregó la ley a semejantes manos, que los que directamente se arrojaron a cumplir con lo que no podían saber ni entender.” Los procesados fueron dejados en libertad.

ANEXO 6. Testigo es procesado por presumirse su complicidad en el delito investigado.

En este caso, el testigo rindió su declaración y dijo que participó como elector dijo que lo habían llamado para acudir a la escuela, había otros electores, y ahí se procedió a la instalación de la mesa, agregó que no tuvo participación más que para firmar un papel, le dijeron que era un voto de gracias, firmó inmediatamente y le dieron 9 pesos.

Sin embargo, con su declaración se dieron cuenta de que incurrió en un delito por falsear documentación electoral. Agregó, ya como procesado que él no cometió cohecho ni se vendió, sino que sólo fue al Colegio Electoral porque como no encontró caballo, el que buscó con empeño, no se podía regresar a su casa y para demostrar que no tenía intención de falsear el voto, había contado la verdad.

Después de los careos, quedó plenamente justificada la complicidad que pudo tener en los delitos que se perseguían en la causa penal, en consecuencia, le concedieron la libertad bajo fianza, con la salvedad que de encontrarse elementos para reducirlo a prisión, se haría.

ANEXO 7. Robo de documentación electoral. Diputado sustrae el libro de actas confiado en su inmunidad (1873)



Los individuos que robaran o sustrajeran los expedientes y documentos de la elección eran castigados por un Juez de Distrito con pena de seis meses a un año de prisión. Uno de los casos que tuvimos conocimiento, y mencionaremos para ilustrar, fue el de un diputado, nombrado presidente de la mesa electoral, sin embargo, al ser reemplazado como presidente de la mesa acudió a la casa del Secretario y al ver que se encontraba enfermo, salió al patio, después regresó de puntillas y tomó de la mesa el libro de actas y otros documentos, para entonces el Secretario fue avisado por su familia. Se levantó y fue a la casa del Jefe Político para darle noticia de lo acontecido y preguntarle si había visto pasar al sustractor.

Una vez que dieron con el diputado le preguntaron si traía el libro de actas, contestó en presencia de dos testigos que allí lo llevaba para copiar de él unas cosas que le interesaban. El citado diputado fue detenido por el Jefe Político, a fin de dar cuenta y remitirlo al Juzgado de Distrito como su Juez competente.

Así, por haber sustraído el libro de actas, se privó de la libertad a Jesús López, a pesar de que era Diputado al Congreso de la Unión, sin embargo, por dicha sustracción no fue procesado, ya que era presidente del Colegio Electoral.

ANEXO 8 . Diversos asuntos relevantes.

Caso: Gobernador de San Luis Potosí. Son inagotables los temas que se pueden desprender de un sólo expediente, asimismo, son diversos los aspectos significativos de cada uno, simplemente por mencionar algunos, tenemos el de Juan Luis Bustamante, Gobernador de San Luis Potosí, que después de solicitar una licencia para separarse de su encar-

Facultad de Derecho. UNAM



go, fue acusado de conspiración y falsedad, con el objeto de desconocer a los Poderes Supremos del Estado, suceso que ha quedado documentado en la memoria local y en la respectiva causa judicial.

Caso: Reelección de Benito Juárez. No omitimos mencionar las elecciones de 1871, en que se buscaba la reelección de Benito Juárez, con un clima político hostil, cuya intervención de la prensa a favor de determinado candidato parecía influir a los ciudadanos que participaban en la vida democrática nacional. Se encuentra documentado el caso de los ciudadanos que fueron procesados y condenados por infracción a la ley electoral, en dichas elecciones de 1871, sin embargo, al llegar a la revisión de la Suprema Corte de Justicia, el Promotor Fiscal adujo que ese asunto debió haberse sobreseído, ya que estaba comprendido en la ley de amnistía de junio de 1872, en consecuencia sobreseyó la causa.

Caso: Amparo contra supuesta condena de muerte. Debemos aludir a los amparos promovidos por ciudadanos que consideraban violado su derecho a manifestarse libremente en materia electoral, como el caso de los ciudadanos que solicitaron un amparo contra una supuesta condena de muerte por manifestarse en contra de una candidatura, o a quienes se les impidió realizar actos a favor de Sebastián Lerdo de Tejada, sin embargo, dada la naturaleza de tales actos, se perdía la oportunidad de restituirlos en el goce de su derecho y se sobreseía el amparo.

Caso: No acude a las elecciones por falta de recursos. Pablo Margadán compareció al juzgado para ser interrogado, dijo que no acudió a las elecciones porque no tenía caballo ni silla y necesitaba de su trabajo personal para



proporcionarse los recursos necesarios para su subsistencia como lo probaban las mismas constancias. El mencionado trabajaba en ese momento como minero con Don Jaime Monzón, ganando una pequeña cantidad que le bastaba sólo para subsistir ese día, y a pesar de que el Jefe Político le manifestó que los electores iban a recibir dos pesos, eso no le bastaba para comprar caballo y una silla, además, en los días que durara el viaje, no podía proveer a la subsistencia de su familia, declaración que ratificó y firmó. Cabe mencionar que una vez realizadas las elecciones primarias, los que fueran escogidos como electores, debían acudir a las elecciones secundarias y en ocasiones, eso implicaba trasladarse a lugares alejados.